

	Norma : Decreto de Rectoría
Encabezado :	Promulga Reglamento de Ayudas Estudiantiles: Becas y Créditos de la Universidad Católica del Maule.
Dictación :	13 JUL 2022

Nº 00141 / 2022

VISTOS:

- 1º. Lo solicitado por la Directora General Estudiantil, Sra. Karin Alvarado Rojas, a través de Memorándum N°21/2022 de 4 de julio.
- 2º. Lo aprobado por el Honorable Consejo Superior en la Sesión Extraordinaria N°3/2021 de 17 de diciembre.
- 3º. Las facultades que me confiere el artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

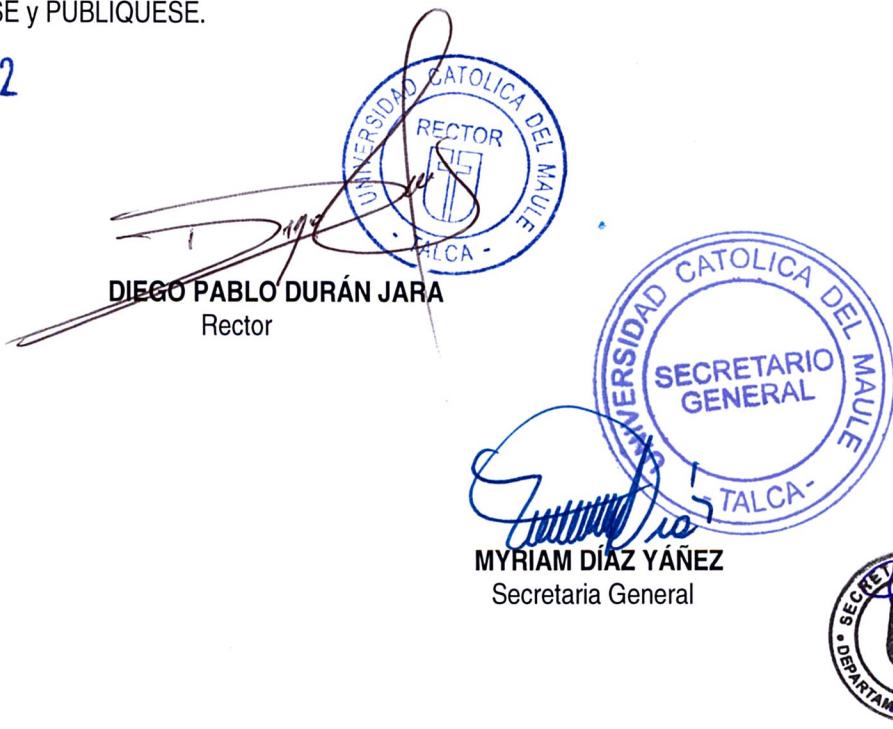
D E C R E T O:

Artículo Primero. Promúlgase a contar de la fecha del presente decreto el “**Reglamento de Ayudas Estudiantiles: Becas y Créditos**” de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo. Derógese a contar de esta fecha, el Reglamento contenido en el Decreto de Rectoría N°111/2008 de 14 de noviembre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA, 13 JUL 2022



REGLAMENTO DE AYUDAS ESTUDIANTILES: BECAS Y CRÉDITOS

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1º. El Reglamento de Ayudas Estudiantiles: Becas y Créditos, es el conjunto de normas que regularán los derechos y deberes con la Universidad Católica del Maule, de aquellas personas que son o han sido, estudiantes becarios y/o prestatarios en ella, así como que postulen a serlo.

Art. 2º. Se entiende por Becas Estudiantiles, el conjunto de beneficios que el Estado o que la Universidad Católica del Maule otorga a sus estudiantes regulares de pregrado, cualquiera sea el origen de sus fondos.

Art. 3º. Se entiende por Créditos Estudiantiles, el monto en dinero que el Estado o la Universidad Católica del Maule, coloca a sus estudiantes regulares de pregrado, y que deben ser devueltos a ella en los plazos y condiciones que la ley y los reglamentos de la Universidad establezcan para ello.

Art. 4º. Podrán ser sujetos de becas y créditos los estudiantes regulares que hayan ingresado a la Universidad por la vía de admisión ordinaria, salvo las excepciones que dispone el presente Reglamento y que acrediten cumplir con los requisitos establecidos para la obtención del mismo.

CAPÍTULO II - DE LAS BECAS.

Art. 5º. La Universidad Católica del Maule, contempla un conjunto de becas, que se regirán por lo establecido en el presente reglamento y por las normas particulares que le sean aplicables.

Art. 6º. BECAS MINEDUC: Consiste en el pago parcial del arancel, mediante fondos otorgados por el Ministerio de Educación, a aquellos estudiantes regulares de pregrado, que cumplan los criterios establecidos por él para el efecto. La Universidad participará en el proceso de validación, seguimiento y control de las becas, conforme a los reglamentos e instrucciones del Ministerio.

Art. 7º. BECA DE MATRÍCULA UCM: Consiste en la liberación, durante el primer año, del 100% del valor de la matrícula a los estudiantes que acrediten un puntaje de la prueba que se rinda para el ingreso a la universidad (promedio matemática y lenguaje) igual o superior a 820 puntos y la liberación del 50% del valor de la matrícula, a quienes tengan un puntaje promedio de las pruebas de matemática y lenguaje igual o superior a 780 puntos o el equivalente en puntaje, al momento de aplicación de la beca.

Art. 8º. BECA UCM DE ARANCEL POR PUNTAJE NACIONAL Y REGIONAL: Beneficio otorgado a estudiantes que hubiesen obtenido - en cualquiera de las pruebas de selección universitaria - un puntaje máximo nacional o regional, o el equivalente que se utilice al momento de aplicación de la beca. Consiste en un complemento a la beca que el Ministerio de Educación

otorga por esa causa, durante el año de ingreso a la Universidad, con la liberación total del arancel anual. Los estudiantes beneficiarios podrán mantener la beca, durante el tiempo que curse la carrera, siempre y cuando se mantengan dentro de los tres primeros promedios de notas de su promoción.

Para acreditar la calidad de puntaje máximo nacional o regional, el estudiante deberá aparecer en el listado que el DEMRE entrega a las universidades chilenas.

Art. 9º. BECA DE HONOR POR ADMISIÓN: Beneficio que se asigna, por única vez durante el primer año de carrera, al estudiante que ingresa en el primer lugar a su promoción, consistente en la suma de \$1.000.000, de libre disposición, divididos en 10 cuotas iguales.

Art. 10º. BECA DE HONOR POR EXCELENCIA ACADEMICA: Corresponde a un incentivo traducido en la entrega de un equipo computacional o equivalente, al tercer año de carrera, siempre que el estudiante se encuentre al día en sus asignaturas, con un puntaje promedio acumulado sobresaliente, es decir dentro del 25% más destacado de su promoción.

Art. 11º. BECA FUNCIONARIO: Se denomina así, la exención parcial del pago del arancel que se otorga a los trabajadores de la Universidad, en carreras de pregrado. Este beneficio no considera para su asignación, aspectos socioeconómicos ni académicos y se hará extensivo a su cónyuge, conviviente civil e hijos. El porcentaje de rebaja sobre el arancel semestral, será determinado anualmente por Decreto de Rectoría.

Art. 12º. BECA CON PRESTACIÓN LABORAL: Consiste en un pago semestral valorizado, en contraprestación a labores desarrolladas por los estudiantes beneficiarios, en distintas dependencias de la Universidad. No podrá superar las 8 horas de trabajo semanal y estará orientada a estudiantes que presentan problemas económicos. La beca es regulada a través de un reglamento específico.

Art. 13º. BECA AL MÉRITO DEPORTIVO: Corresponde a una beca parcial de arancel que se otorga, a partir del tercer semestre a los estudiantes que, habiendo ingresado vía admisión especial como deportistas, se destaquen en las diferentes disciplinas deportivas que cultiva la Universidad. La beca está regulada a través de su reglamento específico.

Art. 14º. BECA GRAN CANCELLER: Beneficio que se entregará cada dos años y corresponde a la entrega de apoyo en el 100% de arancel para estudiantes que ingresan a primer año a la Universidad Católica del Maule, a través de la vía de ingreso regular o admisión especial (estudiante trabajador).

Estará destinada a un estudiante migrante que resida actualmente en Chile y que, por no poseer residencia definitiva en Chile o no haber cursado sus 4 años de enseñanza media en el país, está exento de optar a beneficios del Estado.

Para mantener el beneficiario, el estudiante deberá aprobar el 60% de las actividades curriculares inscritas durante el primer año y desde segundo en adelante, un 70% de ellas. La beca se otorgará por la duración formal de la carrera.

Art. 15º. BENEFICIO DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS: Es una beca de arancel, y eventualmente para manutención, que permite dar continuidad de estudios en la UCM a los estudiantes cuyo sostenedor económico fallece durante el transcurso de los mismos. El beneficio es regulado a través de su reglamento específico.

Art. 16º. BENEFICIO DE ARANCEL DIFERENCIADO: Corresponde a la exención de hasta el 50% del arancel semestral de la carrera en razón de una disminución del número de créditos

inscritos por el alumno en dicho semestre. El beneficio es regulado a través de su reglamento específico.

Art. 17º. BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN: Corresponde al beneficio económico que bonifica la alimentación de los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Católica del Maule, que presentan una situación socioeconómica deficiente. El beneficio es regulado a través de su reglamento específico.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS

Art. 18º. La Universidad Católica del Maule administrará los créditos que se indican a continuación, los que se regirán por las normas establecidas a continuación y las específicas que le sean aplicables.

Art. 19º. CRÉDITO UNIVERSITARIO: financiamiento otorgado por el Ministerio de Educación para el pago del arancel anual, con cargo al Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), a los estudiantes que cumplan con los requisitos para obtenerlo. Dicho beneficio se regulará en su totalidad por la ley 18.591 y sus modificaciones posteriores, y por el reglamento respectivo.

Art. 20º. CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO: préstamo en dinero otorgado por la Comisión Administradora del Crédito para la Educación Superior del Ministerio de Educación, avalado por la Universidad, para el pago de arancel, a los estudiantes que cumplan con los requisitos para obtenerlo. Dicho beneficio se regulará en su totalidad por la ley 20.027 y sus modificaciones posteriores, y por el reglamento respectivo.

Art. 21º. CRÉDITO INSTITUCIONAL: préstamo destinado al pago del arancel anual que la Universidad otorga, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, a los estudiantes regulares que carecen de los recursos necesarios para financiar parcial o totalmente el costo de sus respectivos aranceles y no pueden postular a otras fuentes de financiamiento. Estos créditos se regirán, en cuanto a requisitos para postular, garantías exigidas, plazos de devolución y cobranza de los mismos, por las normas específicas establecidas para este efecto por la Universidad.

Art. 22º. CRÉDITO SUPLEMENTARIO: Es aquel que otorga la Universidad a los estudiantes pertenecientes a los quintiles I, II y III de ingresos, para cubrir la diferencia entre el crédito o la beca que le ha asignado el Ministerio de Educación y el valor del arancel real de su carrera. Dicho beneficio se encuentra regulado por su reglamento respectivo.

Art. 23º. PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO: suma de dinero que la Universidad podrá otorgar a los estudiantes regulares de pregrado para cubrir aquellos imprevistos o situaciones de emergencia que inciden en su quehacer académico, y que no están en condiciones de solventar. Los préstamos extraordinarios en caso alguno serán concedidos para pagar deudas contraídas por el estudiante, por cualquier concepto, con la Universidad.

Las situaciones imprevistas o de emergencia serán calificadas por el Departamento de Beneficios Estudiantiles y definidas por el/a Director/a General Estudiantil, con quien el estudiante deberá pactar su devolución.

Los préstamos extraordinarios pueden ser solicitados en cualquier momento durante el período académico.

CAPÍTULO IV DE OBTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LAS AYUDAS ESTUDIANTILES.

Art. 24º. Los estudiantes regulares de pregrado, que deseen postular a las becas y créditos que ofrece la Universidad según sus diferentes fuentes de financiamiento, deberán dentro de los plazos establecidos por el Departamento de Beneficios Estudiantiles, presentar la documentación requerida para acreditar su situación socioeconómica, la cual podrá volver a ser solicitada durante su vida académica cuando este Departamento lo determine.

Para comprobar la situación socioeconómica de cualquier postulante a beneficio, la Dirección General Estudiantil a través de su Departamento de Beneficios Estudiantiles podrá efectuar entrevistas personales a los miembros del grupo familiar, visitas domiciliarias y cualquier otra diligencia o trámite que considere pertinente.

El otorgamiento de estos beneficios se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Anual de Actividades Académicas y Estudiantiles de la Universidad y difundidas por el Departamento de Beneficios Estudiantiles en el portal del estudiante y en ficheros, u otros medios utilizados para tal efecto en cada Campus.

Sólo en casos calificados y autorizados por el Director General Estudiantil se concederán créditos extemporáneos o de carácter excepcional.

Art. 25º. La Unidad de Admisión de la Universidad, será el organismo encargado de asignar las becas de Matrícula UCM, Beca UCM de Arancel por Puntaje Nacional y Regional, Becas de Honor por Admisión y Excelencia Académica y la Beca Funcionario, previo análisis de los antecedentes aportados por el DARA y de otras instancias universitarias, así como los antecedentes adicionales que estime conveniente considerar y comunicarlos a la Dirección General Estudiantil.

El Crédito Institucional, los Préstamos Extraordinarios, las Becas de: Alimentación, al Mérito Deportivo, el Beneficio de Continuidad de Estudios y el Beneficio de Arancel Diferenciado, podrán ser solicitados según las características y especificidades de cada uno, en el Departamento de Beneficios Estudiantiles.

Las Becas con Prestación Laboral serán llamadas a concurso por la Dirección General Estudiantil.

Art. 27º. Dentro de los plazos establecidos, el estudiante deberá formalizar aceptando oficialmente la prestación que le ha sido asignada y cumpliendo con las formalidades legales y reglamentarias previamente establecidas para percibirlo.

Si no se diere cumplimiento a este trámite, se tendrá por renunciado el beneficio.

Art. 28º. Serán causales de pérdida de los beneficios otorgados por la UCM:

1. La pérdida de la calidad de estudiante regular.
2. La aplicación de algunas de las sanciones establecidas en la reglamentación vigente de la Universidad.
3. El no cumplimiento de las exigencias particulares de cada beca y/o beneficio.

Art. 29º. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el/a Directora/a General Estudiantil o por quien éste/a designe.